

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-923

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la actora mediante escrito allegado el 21 de agosto de 2020 que obra a numerales 3 a 5 de este legajo, se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas por el defensor de la ejecutada.

En consecuencia, vencido el traslado de los medios exceptivos planteados, tal como se observa en el informe secretarial visto a numeral 6 del paginario, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 A.M. del día 22 del mes de Octubre del año 2020, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

**2.1. PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales que obran a folios 1 a 3 del cuaderno principal, las cuales fueron aportadas en el introductorio de la demanda.

**2.2. PARTE DEMANDADA.**

a. No solicito el decreto de medios de prueba.

### 2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

a. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante **CREDIFINANCIERA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **42**

Fijado hoy **5 de octubre de 2020**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1b327a8f46ea095da6597f8afeeb13ef76c742c29ad5ca82b0f741f3e06bf8**  
Documento generado en 01/10/2020 02:49:58 p.m.